

# VULNERACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE MUJERES INDÍGENAS Y ESTADOS DE EXCEPCIÓN

Municipios de Santa Catarina Ixtahuacán, Nahualá  
y Santa Lucía Utatlán del departamento de Sololá

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020





# PRESENTACIÓN

La Asociación Chomija' y Cristosal, organizaciones que trabajan en la promoción y defensa de los derechos humanos de personas en mayor condición de vulnerabilidad nos hemos articulado con la finalidad de identificar y visibilizar vulneraciones de derechos humanos de mujeres indígenas en contexto de estado de sitio y de calamidad pública de los municipios de Nahualá, Santa Catarina Ixtahuacán y Santa Lucía Utatlán del departamento de Sololá. En esta área geográfica fue implementado un estado de sitio ante la escalada de violencia de un conflicto local por límites municipales de más de un siglo. Además, se dio en el contexto de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

El esfuerzo conjunto ha permitido identificar una serie de múltiples y continuas violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres indígenas por escenarios del conflicto relativo al límite territorial en los municipios de Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán, la perpetuación del androcentrismo, el machismo como forma prevalente de relación entre hombres y mujeres, y por la implementación de dos modalidades simultáneas de estados de excepción, siendo en este caso, estado de sitio y de calamidad pública. En ese sentido, el presente informe revela los resultados de la investigación desarrollada con la participación de treinta y cuatro mujeres indígenas

de los tres municipios citados, a quienes reconocemos su ímpetu y valor en brindar su testimonio y en creer que es esencial visibilizar las múltiples dimensiones de desigualdad que viven las mujeres indígenas y que la misma debe cambiar de forma urgente a una vida digna.

Ambas organizaciones coincidimos que la protección y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres indígenas continúa siendo un camino obstaculizado en todos los ámbitos de la vida, pues diariamente se enfrentan a una perpetua realidad de discriminación y de condiciones de desigualdad, que el Estado de Guatemala tiene la responsabilidad de abordar y resolver para que gocen de los derechos fundamentales en condición de igualdad.

El Estado de Guatemala debe dar cumplimiento a los estándares de derechos humanos de las mujeres indígenas, que reconocen la necesidad de proteger y adoptar medidas afirmativas a favor de las mujeres debido que, el mero hecho de su humanidad no ha sido suficiente para garantizar a las mujeres la protección y el goce de sus derechos fundamentales, menos aún en estados de excepción donde se restringe y limita más el goce de derechos fundamentales de las mujeres indígenas y grave aún porque no resuelve los problemas de fondo.



# CONTENIDO

<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>1</b>
<b>METODOLOGÍA</b>	<b>3</b>
<b>1. ANTECEDENTE Y CONTEXTO</b>	<b>4</b>
<b>2. MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ESTADOS DE EXCEPCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>3. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN IMPLEMENTADOS EN EL ÁREA</b>	<b>7</b>
<b>4. RESULTADO DE ENTREVISTAS</b>	<b>10</b>
4.1 Datos sociodemográfico	10
4.2 Vulneraciones específicas a las mujeres indígenas por el conflicto	11
4.3 Afectación emocional	14
4.4 Afectación del medio de trabajo	15
4.5 Desplazamiento o migración por conflicto	15
4.6 Medios de información respecto al estado de sitio	17
4.7 Conocimiento y cumplimiento de medidas	19
4.8 Actuar por parte de las autoridades	20
4.9 Vulneraciones derivadas de los estados de excepción	20
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>23</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>24</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>25</b>



# METODOLOGÍA

Cristosal de forma articulada con la Asociación Chomija' emprendió un proceso de planificación de un estudio sobre la identificación de vulneraciones de derechos de las mujeres indígenas en contexto de estado de sitio y de calamidad pública. Con base al objetivo propuesto, se decidió desarrollar una metodología mixta que consiste en incorporar elementos cuantitativos y cualitativos. Para ello se construyó y revisó un instrumento como guía para una entrevista semiestructurada con componentes cuantitativos y cualitativos. El instrumento estuvo conformado por cuatro grandes apartados: 1) datos sociodemográficos; 2) percepción sobre estado de sitio y autoridades; 3) vulneración de derechos humanos en estado de sitio; y 4) situación de COVID-19; al haber definido los instrumentos de trabajo, se procedió a la fase de recolección de datos. Para lograr este objetivo se estableció contacto con lideresas comunitarias de los municipios de Santa Catarina Ixtahuacán, Nahualá y Santa Lucía Utatlán para la coordinación con mujeres que

quisieran participar en la entrevista.

La recolección de datos inició de forma virtual, al realizar un análisis y discusión de las limitaciones de los ambientes virtuales para las mujeres, se decidió continuar con el resto de las entrevistas de forma presencial en los tres municipios mencionados, tomando todas las medidas sanitarias para proteger la vida y salud de las participantes y entrevistadoras debido al contexto de pandemia. Se mantuvo el distanciamiento físico y se aseguró que todas tuvieran mascarilla y acceso a alcohol en gel.

Todas las mujeres tuvieron acceso a un consentimiento informado donde explicaba el objetivo de la entrevista, la confidencialidad y voluntariedad de la misma. Para aquellas mujeres que no hablaban español, se contó con una intérprete de la localidad para realizar la entrevista en el idioma k'iche'. La información sistematizada fue analizada de forma colectiva entre las dos organizaciones que arroja los resultados a presentar.

# 1. ANTECEDENTE Y CONTEXTO

Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá tienen una historia compartida compleja, se puede considerar que eran parte de un mismo municipio, siendo el primero la cabecera municipal, y el segundo el cantón más poblado. Sin embargo, después de disputas por inconformidad política en el siglo XIX, Nahualá, liderada por su fundador Manuel Tz'oc, concretó un proceso de separación. Fue en el último cuarto del siglo XIX que se concedió la independencia municipal a Nahualá, pero no se establecieron límites claros, lo que ha llevado a las disputas territoriales que han evolucionado hasta este siglo (Solano, 2020; Vásques-Monterroso, 2019a).

Por otro lado, a consecuencia del Huracán Mitch y las condiciones geológicas del territorio, en 1998 bajo el gobierno de Álvaro Arzú, la cabecera municipal de Santa Catarina Ixtahuacán se trasladó a la cumbre de Pa Rax K'im o Alaska, dentro del territorio de Nahualá, y ahora se conoce como Nueva Santa Catarina Ixtahuacán (González-Galeotti, 2020; Vásquez-Monterroso, 2019b), situación que también generó nuevas disputas. En la actualidad, el conflicto entre los municipios se centra en la disputa del límite territorial de la finca El Alto, un terreno de unas 24 caballerías en la parte alta de ambos municipios, que incluye fuentes de agua y es fértil para cosechar los cultivos (Chumil, 2020).

El impacto que tiene el conflicto en la vida de mujeres de los municipios de Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá ha quedado invisibilizado a través de la historia. Los hombres son quienes ocupan los espacios de decisión

sobre los recursos naturales y las tierras y quienes toman un papel protagónico en los enfrentamientos; sin embargo, los recursos que provienen de los límites territoriales en disputa también son importantes en la vida y cotidianidad de las mujeres, quienes han sido relegadas en las actividades domésticas y sin dotar de mayor importancia sus actividades económicas en la elaboración de tejidos y la siembra (Julajuj-Baquín, 2013).

La violencia generada por los enfrentamientos también ha alcanzado la vida de muchas mujeres. Hay mujeres que han quedado viudas y así han asumido el doble rol de cuidadoras y proveedoras (Tensión se reactiva, 2020). Por otro lado, también hay mujeres que han sido víctimas mortales de los enfrentamientos, como fue el caso de una madre y su hija, que el pasado mes de mayo perdieron la vida en un incendio (De León, 2020).

A pesar de esfuerzos anteriores de diálogo entre ambos municipios, luego de que un enfrentamiento en el mes de mayo de 2020 reactivara el conflicto y cobrara la vida de tres personas (Sapalú, 2020), se decretó estado de sitio como respuesta inmediata y argumento de desarmar a las personas de la comunidad involucradas en los enfrentamientos (Coronado, 2020). El municipio de Santa Lucía Utatlán, pese a no ser parte directa de este conflicto, fue incluido dentro del estado de sitio debido al criterio del gobierno respecto a que era un lugar que podría favorecer el tráfico de armas.

## 2. MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ESTADOS DE EXCEPCIÓN

Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá tienen una historia compartida compleja, se puede considerar que eran parte de un mismo municipio, siendo el primero la cabecera municipal, y el segundo el cantón más poblado. Sin embargo, después de disputas por inconformidad política en el siglo XIX, Nahualá, liderada por su fundador Manuel Tz'oc, concretó un proceso de separación. Fue en el último cuarto del siglo XIX que se concedió la independencia municipal a Nahualá, pero no se establecieron límites claros, lo que ha llevado a las disputas territoriales que han evolucionado hasta este siglo (Solano, 2020; Vásquez-Monterroso, 2019a).

Por otro lado, a consecuencia del Huracán Mitch y las condiciones geológicas del territorio, en 1998 bajo el gobierno de Álvaro Arzú, la cabecera municipal de Santa Catarina Ixtahuacán se trasladó a la cumbre de Pa Rax K'im o Alaska, dentro del territorio de Nahualá, y ahora se conoce como Nueva Santa Catarina Ixtahuacán (González-Galeotti, 2020; Vásquez-Monterroso, 2019b), situación que también generó nuevas disputas. En la actualidad, el conflicto entre los municipios se centra en la disputa del límite territorial de la finca El Alto, un terreno de unas 24 caballerías en la parte alta de ambos municipios, que incluye fuentes de agua y es fértil para cosechar los cultivos (Chumil, 2020).

El impacto que tiene el conflicto en la vida de mujeres de los municipios de Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá ha quedado invisibilizado a través de la historia. Los hombres son quienes ocupan los espacios de decisión sobre los recursos naturales y las tierras y quienes toman un papel protagónico en los enfrentamientos; sin embargo, los recursos que provienen de los límites territoriales en disputa también son importantes en la vida y cotidianidad de las mujeres, quienes han sido relegadas en las actividades domésticas y sin dotar de mayor importancia sus actividades económicas en la elaboración de tejidos y la siembra (Julajuj-Baquín, 2013).

La violencia generada por los enfrentamientos también ha alcanzado la vida de muchas mujeres. Hay mujeres que han quedado viudas y así han asumido el doble rol de cuidadoras y proveedoras (Tensión se reactiva, 2020). Por otro lado, también hay mujeres que han sido víctimas mortales de los enfrentamientos, como fue el caso de una madre y su hija, que el pasado mes de mayo perdieron la vida en un incendio (De León, 2020).

A pesar de esfuerzos anteriores de diálogo entre ambos municipios, luego de que un enfrentamiento en el mes de mayo de 2020 reactivara el conflicto y cobrara la vida de tres personas (Sapalú, 2020), se decretó estado de sitio como respuesta inmediata y argumento de desarmar a las personas de la comunidad involucradas en los enfrentamientos (Coronado, 2020). El municipio de Santa Lucía Utatlán, pese a no ser parte directa de este conflicto, fue incluido dentro del estado de sitio debido al criterio del gobierno respecto a que era un lugar que podría favorecer el tráfico de armas.

Los Acuerdos de Paz subrayan de forma reiterativa acciones puntuales que abonan a un sistema democrático en el país bajo un esquema participativo e incluyente. Por ende, la responsabilidad de construir y fortalecer la democracia es una tarea del Estado y de toda la población y es implícito con el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres indígenas.

El Acuerdo sobre Identidad de los Derechos de los Pueblos Indígenas de los Acuerdos de Paz reconoce que las mujeres indígenas son sujetas a una múltiple vulnerabilidad (por género, discriminación y pobreza), y las posiciona como ciudadanas sin un acceso efectivo a derechos por el sistema machista y patriarcal que caracteriza a Guatemala. Asimismo, durante la pandemia del COVID-19 la violencia contra las mujeres se ha agravado, según datos del Ministerio Público, de enero a septiembre de 2020, se han registrado 40,320 denuncias de delitos de violencia

contra las mujeres. Sin embargo, no se refleja el índice de afectación directa que sufren las mujeres indígenas debido a la ausencia de datos desagregados que podría orientar las políticas reales y necesarias que atiendan sus necesidades.

El marco constitucional y los estándares de derechos humanos<sup>1</sup> precisan los requisitos para la declaración de estados de excepción: a) proclamación de forma oficial, b) temporalidad y área geográfica, c) justificación de la decisión de declaración del estado de excepción y las medidas específicas que se adopten, d) atender el principio de necesidad y proporcionalidad, e) que no entrañe discriminación alguna, y f) notificación al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Esto obliga a las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales a actuar observando los principios constitucionales que incorporan los derechos reconocidos en las convenciones y tratados de derechos humanos citados.

Los Artículos 138 y 139 de la Constitución establecen los motivos y la forma en que procede restringir de modo transitorio derechos y garantías constitucionales: por invasión del territorio, perturbación grave de la paz, actividades contra la seguridad del Estado y por Calamidad Pública. Estas suceden mediante las modalidades de estado de prevención, estado de alarma, estado de calamidad pública, estado de sitio y estado de guerra. La finalidad de los estados de sitio, de prevención y de alarma es restablecer la paz, la seguridad, el orden público y constitucional. La finalidad del estado de calamidad pública es prevenir, atender y mitigar emergencias sanitarias (como la pandemia por COVID-19), catástrofes naturales o provocadas por personas (terremotos, tormentas, incendios de gran magnitud).

---

<sup>1</sup> Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) Art.138, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) Art 4, Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 27 y Observación General No. 29 del Comité de Derechos Humanos (2001).

El ordenamiento jurídico guatemalteco, subraya que el mero hecho de recurrir a las limitaciones significa que, estas son garantías jurídicas para preservar la vigencia de los derechos humanos en las circunstancias y justificaciones expuestas. Es decir, la restricción o limitación de derechos sólo es procedente siempre y cuando se cumpla con las condiciones que exigen las normativas internacionales que integran el marco jurídico guatemalteco.

Los Principios de Siracusa observan que “todas las limitaciones deben ser interpretadas a la luz y en el contexto del derecho particular de que se trate” es decir, en el presente caso, la observancia debe hacerse desde el conflicto entre los dos municipios, las múltiples afectaciones y violencias que afecta a la población particularmente a las mujeres indígenas, y cómo un estado de sitio resuelve estas afectaciones. En efecto, el Ejecutivo y Legislativo debieron asegurar que la proclamación del estado de sitio sea realizada conforme al marco constitucional y demás disposiciones legales vigentes, primordialmente asegurar la no violación de los derechos fundamentales y en consonancia con la naturaleza de la situación que genera dicho estado.

Un derecho apremiante y amparado en el ordenamiento jurídico es el derecho de la población a ser informado, más aún en un estado extraordinario. Al respecto, el Estado debe asegurar la existencia de mecanismos accesibles, pertinentes y en el momento oportuno que garanticen a la población estar informada respecto de las medidas que se adoptan, de la protección de la vida y demás derechos fundamentales que siguen inalterados, así como aquellos derechos que son restringidos. Los Principios de Siracusa establecen que “las normas jurídicas que limiten el ejercicio de los derechos humanos serán claras y accesibles a todo el mundo.” Esta observación nutre la transparencia y el acceso a la información pública.

# 3. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN IMPLEMENTADOS EN EL ÁREA

El régimen democrático descansa en la existencia de una ciudadanía que ejerce los derechos y responsabilidades reconocidos en la Constitución; sin embargo, los municipios de Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá quienes, ante la falta o debilidad de institucionalidad pública para abordar la problemática del límite territorial, se encuentran en condiciones de desigualdad económica e injusticia social, situación que abona o produce una ruptura y antagonismo entre ambos. Este abandono del Estado puede traducirse en un acto discriminatorio, más grave aún, en lugar de rectificar su actuar para abordar la situación de forma integral y apegada al régimen democrático, opta más bien por recurrir a la adopción de estado de excepción.

Los estados de excepción fueron prácticas recurrentes de los regímenes militares durante el conflicto armado interno; 24 años después de haberse firmado los Acuerdos de Paz, debieron superarse y ser cambiadas por la participación ciudadana en la toma de decisiones, haciendo prevalecer el bien común

y erradicando las desigualdades históricas. Tomar como regla la adopción de estados de excepción en este conflicto en particular, no es una respuesta idónea por parte del Estado de Guatemala. Por el contrario, contraviene las disposiciones del deber del Estado en brindar soluciones integrales a las condiciones de desigualdad que afecta en mayor medida a las mujeres indígenas del país.

Durante los diez meses del año 2020, fuera del estado de calamidad pública<sup>2</sup> por la pandemia de COVID-19, el Ejecutivo ha decretado 7 estados de excepción y en el caso específico del estado de sitio es aprobado y ratificado por el Legislativo según su competencia, como se muestra en el siguiente cuadro:

2 Guatemala, decretó "Estado de Calamidad Pública" el 5 de marzo, mediante Decreto Gubernativo (DG) No. 5-2020, para la prevención, contención y respuesta a los casos. Que aplicó en todo el territorio nacional, con una duración aproximada de 7 meses consecutivos, según el DG No. 17-2020 de fecha 24 de agosto y comunicado presidencial publicado en el DCA el 29 de septiembre de 2020.

**TABLA 1.**

ESTADOS DE EXCEPCIÓN DURANTE EL AÑO 2020 HASTA EL MES DE OCTUBRE		
Estado de prevención antes de Estado de Calamidad Pública	Decreto Gubernativo (DG) 1-2020 (Organismo Ejecutivo -OE)	Municipios de San Juan Sacatepéquez y Mixco, del departamento de Guatemala
	DG 2-2020 (OE)	Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala
	DG 3-2020 (OE)	Municipios de Chimaltenango, El Tejar, San Andrés Itzapa, del departamento de Chimaltenango
	DG 4-2020 (OE)	Municipios de Escuintla, Nueva Concepción, Santa Lucía Cotzumalguapa, Tiquisate, San José y Palín, del departamento de Escuintla
Estado de prevención y de sitio durante Estado de Calamidad Pública	DG 14-2020; 16-2020	Municipios de El Estor, Morales y Livingston del departamento de Izabal y municipios de Panzós y Santa Catarina La Tinta del departamento del Alta Verapaz
	DG 10-2020 y 11-2020 prórroga (OE) Decreto Legislativo 23-2020 y 26-2020 (Congreso de la República de Guatemala)	Municipios de Nahualá, Santa Catarina Ixtahuacán y Santa Lucía Utatlán del departamento de Sololá
Después del Estado de Calamidad Pública	DG 18-2020	Departamentos de Izabal, Petén, Zacapa, El Progreso, Jutiapa y Chiquimula

Fuente: Elaboración propia con datos del Diario de Centroamérica.



Los Decretos Gubernativos No. 10-2020 y 11-2020 del Ejecutivo, ratificados mediante Decretos No. 23-2020 y 26-2020 del Congreso de la República de Guatemala, declararon estado de sitio en los municipios de Nahualá, Santa Catarina Ixtahuacán y Santa Lucía Utatlán. Estos restringen seis derechos constitucionales: artículo 5, relativo a la libertad de acción; artículo 6, la detención legal; artículo 9, interrogatorio a detenidos; artículo 26, libertad de locomoción; artículo 33 2do. párrafo, relativo al derecho de reunión y manifestación; y artículo 38 2do. párrafo, relativo a la tenencia y portación de armas.

La justificación del estado de sitio expresa que en el área geográfica se han realizado una serie de acciones que afectan el orden, la gobernabilidad y la seguridad de los habitantes (personas, familias y comunidad) que ponen en riesgo la vida, libertad, justicia, paz y desarrollo integral, tales como: ataques por la disputa de territorio, exigencia de derechos de posesión, declaraciones de propiedad y otros conflictos relacionados.

Los principios de Siracusa (1984) expresan que “orden público” es un conjunto de normas que aseguran el funcionamiento de la sociedad o el conjunto de principios en que se basa dicha sociedad; en efecto, el respeto de los derechos humanos es parte del orden público. Además, subraya que la “seguridad pública” significa protección contra los peligros para la seguridad de las personas, su vida o su integridad física, o contra los daños graves a sus bienes. Es importante destacar la imperiosa necesidad de modificar la práctica de recurrir a la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública no sólo en el ámbito ordinario cotidiano, sino también al implementarse algún estado de excepción. Es inaceptable que las fuerzas armadas sustituyan el papel de la Policía Nacional Civil en un país en vías de la democracia tanto porque es parte de los Acuerdos de Paz, como por el fortalecimiento de instituciones civiles en un marco de seguridad ciudadana.

En ese sentido, las entrevistas a las mujeres revelan que la violencia, inseguridad y desequilibrio social entre los dos municipios de Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá, parte de la falta de determinación de un límite territorial que debió ser resuelto con mucha antelación por los gobiernos y autoridades de las diferentes instancias dotados de responsabilidad y facultades. Por consiguiente, las violencias que este conflicto genera en ninguna circunstancia pueden ser argumento para legitimar acciones de

estado de sitio, sobre todo si sólo perpetúa las violencias y no resuelve el problema. Por el contrario, la organización de Estado conlleva implícitamente deberes y fines para la sociedad y su existencia está destinada para la búsqueda del bien común por consiguiente de la sociedad multicultural de Guatemala, y como se reitera en la Constitución y demás normativas del ordenamiento jurídico del país “los derechos humanos constituyen la razón de ser del Estado”.

Las entrevistas revelan que la falta de definición del límite territorial ha trascendido más de un siglo, situación que en las últimas décadas ha generado un conflicto entre los dos municipios, afectando en mayor medida a las mujeres indígenas. Incluso la desaparición de una persona como consecuencia del conflicto, que puede ser determinada como desaparición forzada ya que los perpetradores posiblemente sean integrantes de grupos o bandas organizadas con la intencionalidad de crear terror, y con ello apropiarse de tierra en conflicto para su beneficio, o que cada comunidad pretende apropiarla por la vía de la fuerza, a costa de homicidios, asesinatos y desapariciones de personas. Tal como señala la norma penal sustantiva en el Artículo 201 Ter, en su párrafo segundo: “(...) Igualmente, **cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas** con fines terroristas, insurgentes, subversivos o **con cualquier otro fin delictivo**, cuando cometan plagio o secuestro, **participando como miembros** o colaboradores de **dichos grupos** o bandas” (el resaltado es propio).

Si bien es cierto la aquiescencia del Estado no es por acción, sin embargo, puede darse la situación por omisión, tomando en consideración que no ha hecho esfuerzos contundentes en esclarecer la serie de homicidios, agresiones y desapariciones en esta área de conflictividad. De allí la importancia y urgencia demandada a las instituciones competentes de investigación y de justicia para dotar de equipos y profesionales especializados de investigación para esclarecer y determinar las responsabilidades de quienes han cesado con la vida o han llevado actos de desaparición de las personas de los respectivos municipios.

Evidentemente, lo que sí es una necesidad apremiante de resolver democráticamente es el límite territorial y conflicto entre los dos municipios, así como investigar los hechos ocurridos durante estos conflictos. Situación que demanda de las instituciones encontrar

los mecanismos para solucionar, si esto no fuera viable, entonces el estado de sitio es a lo último al que se debe recurrir. Es decir, el argumento resaltado por el Estado no ameritaba imponer un estado de sitio, sino urgir al gobierno a resolver un problema de décadas y de más de un siglo, ya que como Estado tiene la responsabilidad del ordenamiento territorial.

Otra observancia esencial en la implementación del estado de sitio es que, las limitaciones no son sinónimo de vulnerar derechos humanos o transgredir normativas del ordenamiento jurídico del país en materia de derechos humanos. La necesidad de proteger la seguridad pública puede justificar las limitaciones y solamente se puede invocar cuando existan garantías adecuadas y recursos eficaces contra los abusos. En estos parámetros, el alcance de las limitaciones establecidas en los Decretos de declaración y prórroga de estado de sitio, en ninguna circunstancia se interpretará de manera que menoscabe la esencia del derecho a la justicia y por ende al debido proceso. Al mismo tiempo, convoca a la población la responsabilidad de detenerse para reflexionar y retomar la capacidad y derechos en resolver de forma responsable y pacífica los problemas en la medida que corresponde. Esta responsabilidad evitará toda argumentación en ceder la libertad y capacidad de decisión en manos de un reducido grupo de autoridades que únicamente perpetúa la concentración de poder y el autoritarismo mediante estados de excepción.

En ese sentido, las entrevistas revelan tres allanamientos que se desarrollaron de forma denigrante a la integridad personal, bajo hostigamiento por parte de las autoridades al momento del registro e interrogatorio. De acuerdo con las narrativas de las entrevistadas, los allanamientos y detenciones fueron dirigidas a personas presuntamente involucradas en el enfrentamiento, por ello, las mujeres exigen que el sistema de justicia investigue exhaustivamente los casos, que determine a los responsables y deje en libertad a los inocentes. Es importante precisar que, en cualquier circunstancia, si una persona es acusada de algún delito, se debe respetar los derechos de garantías mínimas, como el ser informada sin demora sobre las causas de la acusación formulada en su contra, ser juzgada sin dilaciones indebidas y la persona debe ser asistida por un abogado/a defensor.

La Constitución y normativas de derechos humanos impide el abuso de las facultades extraordinarias del Estado, en específico del Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el 27 de la Convención Americana preceptúan que las limitaciones o restricciones a derechos fundamentales, no eliminan las garantías Constitucionales en materia de justicia y el debido proceso. Bajo estos parámetros, es oportuno subrayar que la forma en que procedieron las autoridades en dichos allanamientos, posiblemente se enmarquen en la existencia del delito de trato cruel, inhumano o denigrante con tal de obtener información o confesión por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, de conformidad con el Artículo 201 bis del Código Penal.

Cabe considerar que las detenciones realizadas durante el estado de sitio podrían haberse realizado con el debido proceso sin necesidad de recurrir a un estado de sitio, situación que abonaría a la legitimidad de las acciones y de la investigación y de la debida justicia. Respecto a la incautación de armas, a la luz de los derechos humanos, este procedimiento, no requería de un estado de sitio, dichas acciones se deben lograr con la investigación por las entidades competentes y lograr una debida justicia.

La presente investigación revela que la declaración de estado de sitio obedece al incumplimiento del deber del Estado en resolver la problemática del límite territorial, investigar los actos violentos que ha cobrado vidas en el área, brindar protección y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de la población de ambos municipios. Si bien es cierto la integridad y seguridad de las personas estaba en riesgo al momento de adoptarse el estado de sitio, esto debió ser contrarrestado con mucha antelación mediante políticas, programas y acciones concretas. Por otra parte, es contradictorio establecer estado de sitio y al mismo tiempo iniciar un diálogo, esto únicamente genera la interrogante, ¿cómo se estaría garantizando el diálogo participativo de los dos municipios para resolver un problema de más de un siglo? Bajo restricción de la libertad de locomoción y de los derechos fundamentales no es factible desarrollar diálogos participativos con todos los interesados. El diálogo y el consenso son elementos sustanciales en el que deben basarse las relaciones de las autoridades y de

las y los ciudadanos de ambos municipios. El diálogo debe generar bienestar de y para todos/as; el haber decretado el estado de sitio fue una acción extrema e innecesaria en un contexto de pandemia, pudiendo haberse agotado mecanismos de conciliación previos y un correcto ejercicio de mecanismos de seguridad estatal.

Si bien el conflicto territorial y los principales hechos de violencia se han dado entre los municipios de Nahualá y Santa Catarina, según valoración del gobierno hubo hechos que motivaron incluir a Santa Lucía Utatlán en el decreto de estado de sitio, aunque no en su prórroga. Por esa razón se decidió incluir entrevistar a las mujeres del citado municipio para no invisibilizar su situación.

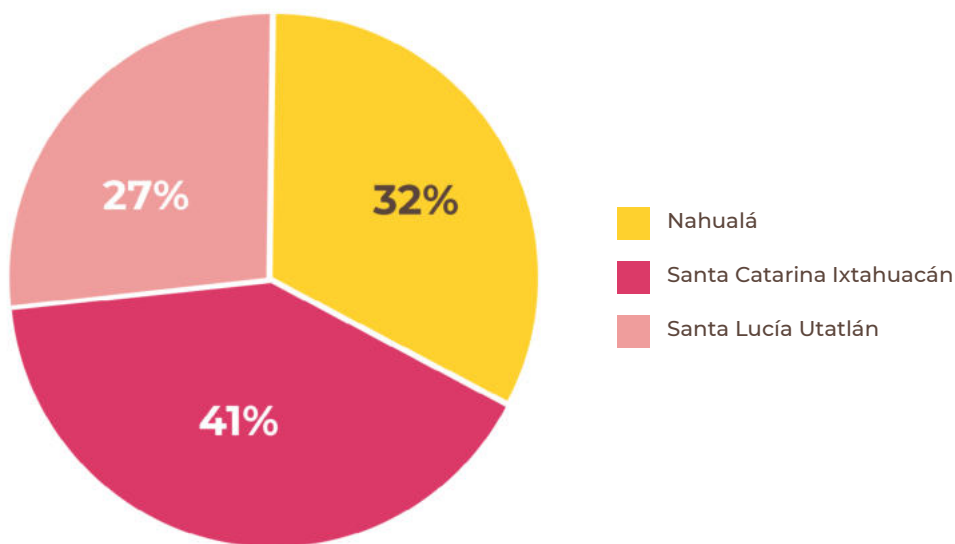
## 4. RESULTADO DE ENTREVISTAS

### 4.1. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

Las participantes de las entrevistas fueron 34 mujeres indígenas maya k'iche' de tres municipios del departamento de Sololá en donde se interpuso Estado de Sitio (Gráfica 1), algunas de ellas son monolingües y requirieron el apoyo de intérpretes, 11 eran de Nahualá, 14 de Santa Catarina Ixtahuacán y 9 de Santa Lucía Utatlán; el 56% reportó vivir en el área rural. La edad mínima reportada fue de 19 años; y la máxima de 76, siendo el promedio de edad de las participantes de 40 años (Gráfica 2).

#### GRÁFICA 1

PARTICIPANTES SEGÚN MUNICIPIO DE RESIDENCIA (U ORIGEN)



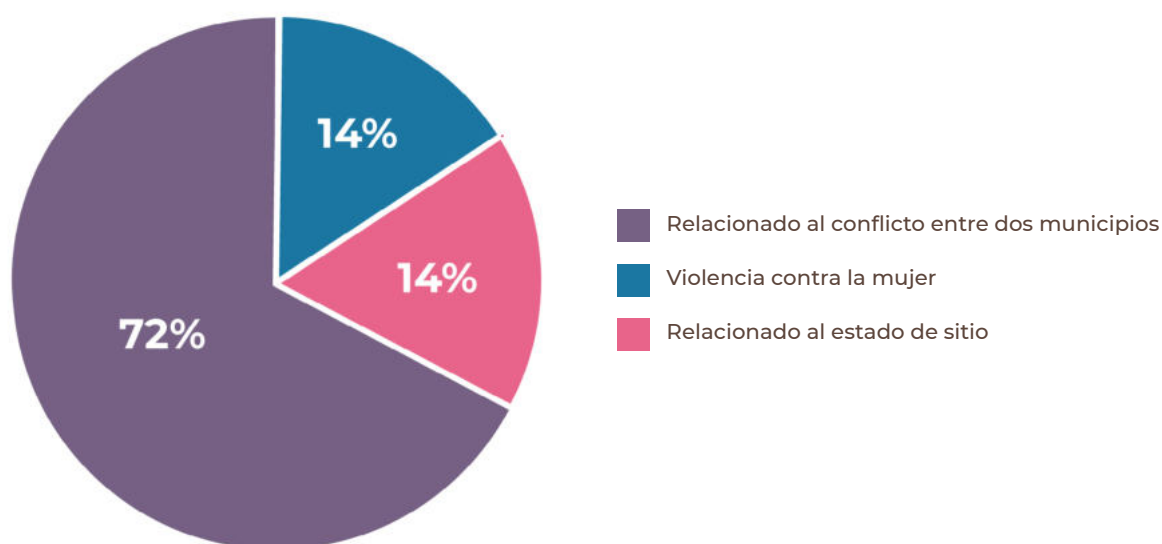
## 4.2. VULNERACIONES ESPECÍFICAS A LAS MUJERES INDÍGENAS POR EL CONFLICTO

Las entrevistas realizadas revelan múltiples vulneraciones de derechos humanos de las mujeres indígenas principalmente relativo al conflicto entre los municipios de Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá.

Se identificó que 18 mujeres, es decir el 52.9% de las participantes, han experimentado de forma directa o indirecta afectaciones a derechos humanos vinculadas a diversas causas. La mayoría de las afectaciones están vinculadas al conflicto entre los dos municipios, y violencia contra la mujer; asimismo afectaciones relacionadas a los allanamientos en estado de sitio. Se identificaron casos en todos los municipios y en algunos casos se identificaron múltiples afectaciones (Gráfica 3).

### GRÁFICA 3.

PORCENTAJE DE CAUSA DE AFECTACIONES DE DERECHOS HUMANOS IDENTIFICADAS POR 18 MUJERES DURANTE LA ENTREVISTA

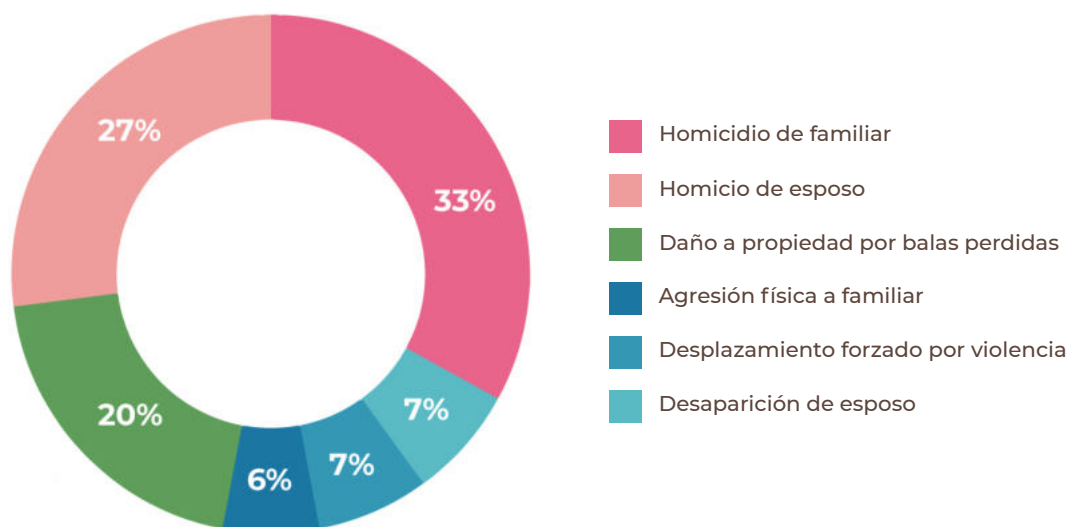


**Nota:** En tres casos se registraron afectaciones vinculadas a dos problemáticas (dos casos por afectaciones relacionadas al conflicto y al estado de sitio, y un caso por afectaciones relacionadas al conflicto y violencia contra la mujer).

Como se observa en la Gráfica 3, el conflicto entre los dos municipios ha sido la principal causa de afectaciones para las mujeres. Las entrevistadas de Santa Lucía Utatlán no reportaron afectaciones relacionadas al conflicto, pero sí de violencia contra la mujer.

## GRÁFICA 4.

TIPOS DE AFECTACIONES REPORTADAS QUE ESTÁN RELACIONADAS AL CONFLICTO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE NAHUALÁ Y SANTA CATARINA IXTAHUACÁN



**Nota:** Se identificaron un total de 15 afectaciones.

Como puede observarse en la gráfica 4, el conflicto entre los dos municipios ha afectado la vida de las mujeres de múltiples y continuas maneras, sea por el homicidio de sus esposos, hijos, o parientes, que afecta a nueve mujeres en total. Tres mujeres se vieron afectadas por balas perdidas que pusieron su vida en peligro y dañaron sus viviendas. Una mujer reportó una agresión física y directa hacia su esposo, una mujer reportó la desaparición de su esposo y una mujer se encuentra en una situación de desplazamiento forzado interno. Además, son quienes se han quedado con la responsabilidad de la manutención de sus hijos/as. Hay quienes perdieron a familiares debido a las balas perdidas durante el enfrentamiento, otras por ataques directos mediante machetes, armas de fuego e incendios, ocasionando la pérdida irreparable de vidas de esposos, hijos, hijas, y otros seres queridos. Varias comentan que cuando el enfrentamiento es constante se perciben los ataques como si fuera la guerra.

*“A mi esposo lo mataron cuando había un ataque con los habitantes de Nahualá, como mi casa está en la orilla de la carretera, lo pasaron matando con arma, en un 17 de septiembre de 2019.”*

*Mujer de Santa Catarina Ixtahuacán, entre 31 y 40 años*

*“El 17 de septiembre de 2019, mataron a mi esposo, sólo ví que tenía disparos en el pecho y su pierna estaba perforado, su estómago estaba abierto. Me gustaría que se hiciera justicia por su muerte, porque le quitaron el amor de padre a mi hija. (...) Mi hija pregunta por su papá, lo único que le digo es que su papá está en el cielo”.*

*Mujer de Nahualá, entre 19 y 30 años*

Las entrevistadas revelan nueve casos de homicidios de esposos y parientes. También se revela un caso de desaparición de una persona imputada al municipio contrario.

*“Siento tristeza de haber perdido a mi esposo sin saber dónde está su cuerpo, solo se rumora que fue asesinado por algunos habitantes de Santa Catarina Ixtahuacán, pero no se sabe nada”.*

*Mujer de Nahualá, mayor de 50 años*

Las entrevistadas de ambos municipios lamentan que el enfrentamiento haya dejado muchas víctimas mortales, y llaman a solucionar el problema con urgencia y prontitud para llegar a acuerdos y frenar la violencia. Apelan a las autoridades del MP y PNC que investiguen de forma transparente los hechos para condenar a los culpables y justicia para las personas afectadas. Reiteran la necesidad de que las autoridades del Organismo Ejecutivo, municipalidades y otros competentes resuelvan el límite territorial para cesar con la violencia entre ambos municipios. Expresan que es responsabilidad del Estado manejar un ordenamiento territorial para lograr una convivencia pacífica que se ha anhelado por muchos años.

*“Hay muchas cosas que solicitar, pero específicamente que sean transparentes por parte de las autoridades, estamos conscientes de todo, pedimos una justa investigación y transparencia a los resultados y a todo lo que tenga que acontecer”.*

*Mujer de Nahualá, entre 19 y 30 años*

*“Podemos llegar a acuerdos, la tierra es para cultivarla, porque eso es herencia de nuestros hijos”.*

*Mujer de Santa Catarina Ixtahuacán, entre 31 y 40 años*

*“Que las autoridades busquen una solución al conflicto de límite territorial que existe entre las 2 comunidades, ya que entre los fallecidos hay niños y esto solo afecta más a las familias de ambas comunidades”.*

*Mujer de Santa Lucía Utatlán, mayor de 50 años*

Las mujeres de ambos municipios relatan escuchar balazos y protegerse de la lluvia de balas que alcanzaba sus casas, protegiendo en particular a sus hijos e hijas. Varias han tenido daños en sus bienes patrimoniales, que sirven de refugio durante los ataques, como láminas, paredes y ventanas con agujeros.

*“Cada poco hay disparos y eso nos da miedo porque en cualquier momento una bala puede alcanzarnos”.*

*Mujer de Nahualá, mayor de 50 años*

*“Tuvimos que escapar de nuestras casas, por las balas, puesto que también atravesaron la casa de mi tío, y con la lluvia de balas ya no podíamos estar tranquilos. Hubo un día en que estábamos preparando la cena tipo 5 de la tarde, y en eso empezó la balacera”.*

*Mujer de Nahualá, entre 19 y 30 años*

*“Cada poco hay disparos y eso nos da miedo porque en cualquier momento una bala puede alcanzarnos”.*

*Mujer de Nahualá, mayor de 50 años*

*“Nosotras las mujeres sufrimos, un día yo estaba tejiendo y entró una bala en mi casa y pasó cerca de mi hija, yo me levanté corriendo por miedo, la bala entró en el rotoplas, en la comunidad hay escasez de agua y la bala entró en el depósito de agua, no contamos con recursos para comprar otro, todo esto daña nuestro patrimonio... Nos dormimos en el piso durante varios días debido a las balas perdidas y por temor a ser alcanzadas por una de ellas”.*

*Mujer de Santa Catarina Ixtahuacán, entre 31 y 40 años*



### 4.3. AFECTACIÓN EMOCIONAL

La mayoría de las entrevistadas expresaron que el conflicto ha causado una gran afectación emocional en ellas y en la comunidad. Tanto las mujeres de Nahualá como de Santa Catarina Ixtahuacán comparten que la incertidumbre y la percepción que se tiene de ser perseguidos por el otro municipio ha ocasionado una angustia, miedo y ansiedad constantes que afectan la salud; como el caso de una mujer con afectaciones a su visión a causa de los nervios. Este temor también alcanza a las mujeres de Santa Lucía Utatlán quienes temen ser confundidas de pertenecer a otro municipio.

---

*“Que se busque una solución al conflicto ya estamos cansadas por todo eso, vivimos con tristeza, miedo, angustias”.*

*Mujer de Nahualá, mayor de 50 años*

---

*“Últimamente los vecinos (...) están asustados y están traumatados, padecen de diabetes, puede ser por el susto, casi toda la gente está padeciendo de una enfermedad”.*

*Mujer de Nahualá, entre 31 y 40 años*

---

El enfrentamiento ha marcado la vida de las mujeres, el temor al andar solas o al escuchar que vienen personas del otro municipio, aunque no sean partícipes del conflicto, las mantiene en un nivel alto de estrés. Esto se aúna al temor de que la violencia también alcanza a mujeres y no solamente a sus esposos e hijos, como sucedió con el caso de una mujer y su hija que perdieron la vida en un incendio deliberado.

---

*“Últimamente los vecinos (...) están asustados y están traumatados, padecen de diabetes, puede ser por el susto, casi toda la gente está padeciendo de una enfermedad”.*

*Mujer de Nahualá, entre 31 y 40 años*

---

*“Porque aquí no hay tranquilidad y es un miedo tras miedo, el conflicto que pasó dejó muchos muertos y eso nos afectó en gran manera porque hubo hogares destrozados. Mujeres viudas”.*

*Mujer de Santa Catarina Ixtahuacán*

---

La niñez también se ha visto afectada, algunos han dejado los estudios ante la falta de subsistencia económica de su familia, limitando sus oportunidades de tener acceso a la educación y a una mejor calidad de vida. Las entrevistadas también destacan que los niños y niñas son afectados al ver tantos ataques a tan corta edad, incluso mencionan cómo el conflicto modificó el proyecto de vida de los niños y niñas porque limitan su futuro en la defensa de su municipio de los ataques.

---

*“Todas las personas nos sentimos con miedo, los niños y las niñas tienen miedo, ya solo piensan en cómo defendernos de los ataques de la otra comunidad”.*

*Mujer de Nahualá, entre 41 y 50 años*

---

*“Los niños tienen mucho miedo, los niños están con trauma, veremos los resultados en unos años. Mi hijo no quiere estudiar, no quiere hacer nada. Cada vez que vienen a (..) atacar, mi hijo dice que va a defender al pueblo, y está dispuesto a defender. Yo vivo con ese miedo, nadie nos ayuda, nadie hace nada y ¿qué futuro hay para nuestros hijos?, dándoles una pesadilla, quedándoles odio, dolor, temor.*

*Mujer de Santa Catarina Ixtahuacán*

---



“Nomás escucho ruidos en la puerta y alguna bala me asusta, me da taquicardia, imagínese el futuro de mi nena”.

Mujer de Nahualá, entre 19 y 30 años, entre 31 y 40 años

## 4.4. AFECTACIÓN DEL MEDIO DE TRABAJO

Las familias de mujeres en ambos municipios se han visto afectadas económica y laboralmente por el conflicto. Debido a que varias personas han sido asesinadas en el área de disputa destinados al cultivo, en ese sentido, las familias han abandonado su milpa por el miedo a encontrarse con agresiones, amenazas y muertes.

“El enfrentamiento afecta porque la gente no puede cultivar en el terreno, ya no se puede ir a trabajar, llevamos más de dos años estar así”.

Mujer de Nahualá, entre 31 y 40 años

“Nos ha afectado en la economía debido a que mi esposo no puede ir a trabajar la tierra por temor a las reacciones de la otra comunidad, ahora debemos comprar maíz y no tenemos el recurso para comprar”.

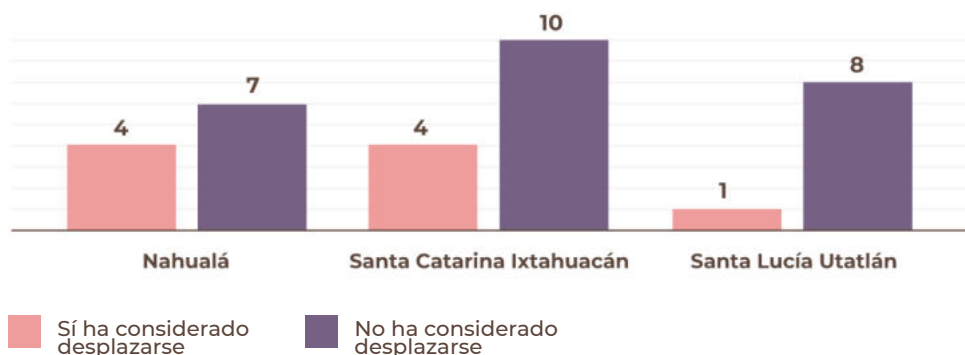
Mujer de Santa Catarina Ixtahuacán, entre 31 y 40 años

## 4.5. DESPLAZAMIENTO O MIGRACIÓN POR CONFLICTO

En la entrevista, al indagar sobre la necesidad o riesgo de desplazamiento o migración debido a la situación que acontece en los municipios, cuatro mujeres de Nahualá, cuatro de Santa Catarina Ixtahuacán y una de Santa Lucía Utatlán indicaron que sí han considerado desplazarse, lo que representa al 26.5% de las mujeres entrevistadas (Gráfica 5). Por otro lado, dos mujeres de Nahualá y dos de Santa Catarina Ixtahuacán indicaron que sí han considerado migrar, es decir el 11.8% de las mujeres entrevistadas (Gráfica 6). La principal causa de movilidad se identificó como la violencia generada por el conflicto territorial entre los municipios de Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá.

### GRÁFICA 5.

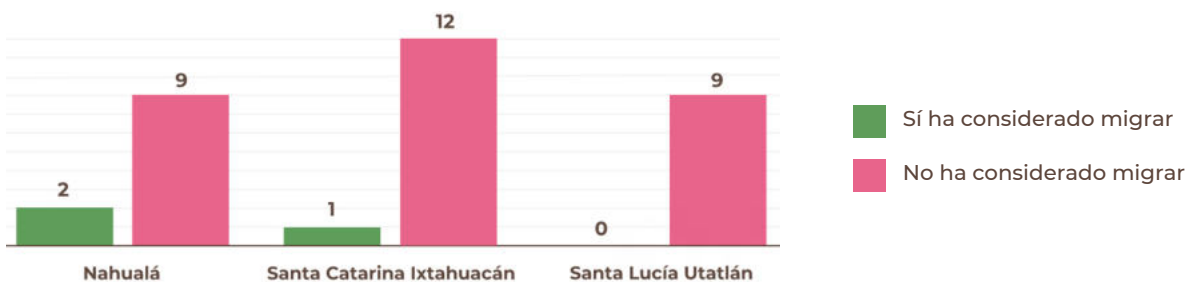
NECESIDAD O RIESGO DE DESPLAZAMIENTO POR PARTE DE LAS MUJERES PARTICIPANTES, SEGÚN SU MUNICIPIO





## GRÁFICA 6.

NECESIDAD O RIESGO DE **MIGRACIÓN** POR PARTE DE LAS MUJERES PARTICIPANTES, SEGÚN SU MUNICIPIO



Varias mujeres manifestaron que tienen la necesidad o el deseo de cambiarse de hogar, aldea o municipio a consecuencia del conflicto, pero la situación económica y no tener un lugar claro a dónde ir lo imposibilita. Una mujer entrevistada se encontraba desplazada al momento de hacer la entrevista y otra manifestó que para denunciar a los que mataron a su familia se tendría que desplazar para protegerse. Por otro lado, también hay quienes desean desplazarse para encontrar paz y tranquilidad, pero al mismo tiempo no piensan dejar su hogar por el vínculo y amor a su municipio natal. Puede reafirmarse que un efecto que no ha recibido tanta visibilidad es la influencia que puede tener el conflicto en el desplazamiento forzado interno.

*“A raíz de esta situación, no vemos paz, nada de tranquilidad, por eso hemos pensado en desplazarnos a otro lugar. Además, hay un factor económico en irse a otro lugar. No sé ha definido en qué lugar trasladarnos, pero en algún momento pensamos irnos a la ciudad capital donde estudia mi hija”.*

*Mujer de Nahualá, entre 31 y 40 años*

*“De no resolverse la situación de límites, no se tiene futuro aquí, porque nos han prohibido ir al bosque a nuestro terreno para no encontrar problemas con ellos. Por eso, con mis hijas y esposo nos preguntamos ¿qué será del futuro? ¿será que vamos a tener libertad todavía sino se resuelve el límite? hay que pensar qué hacer o dejar el municipio, sino se da el límite, de repente nos vamos de acá.*

*Mujer de Santa Catarina Ixtahuacán, entre 41 y 50 años*

*“El peligro es mucho, han matado vecinos, han incendiado nuestras casas, no tenemos seguridad, y nadie nos protege...Y todo esto que ha pasado, que han dañado las casas y yo que perdí mi tranquilidad de estar en mi casa, ¿qué me va a pasar? ¿Quién me va a hacer justicia por todo lo que he perdido quien me lo va a reponer? No tengo a donde ir, en otro lugar que no sea mi pueblo, pero me duele quedarme a aguantar correr peligro la vida de mi hijo, que me dice que él nos va a defender, mi esposo no está, se fue a trabajar lejos... Nací en mi pueblo y no tengo corazón para dejarlo”.*

*Mujer de Santa Catarina Ixtahuacán, entre 31 y 40 años*

## 4.6. MEDIOS DE INFORMACIÓN RESPECTO AL ESTADO DE SITIO

Uno de los primeros pasos para establecer un estado de excepción es que la población debiera estar informada. Al preguntarle a las participantes por qué medio se enteraron acerca del estado de sitio, indicaron que fue por diversos medios, mencionando de manera más frecuente la televisión, las redes sociales y los vecinos (Tabla 2). Sin embargo, la mayoría reportó que esta información no se dio en su idioma materno (Gráfica 7).

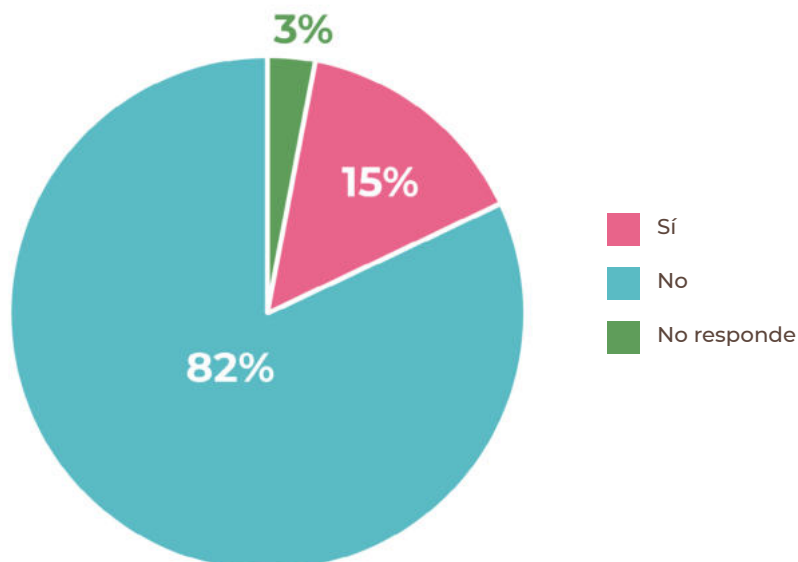
**TABLA 2.**

¿A TRAVÉS DE QUÉ MEDIO SE ENTERÓ QUE HABÍA ESTADO DE SITIO EN SU COMUNIDAD?		
MEDIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Televisión	14	27.5
Redes sociales	13	25.5
Vecinos	10	19.6
Autoridades locales	6	11.8
Al ver a los militares	3	5.9
Medio impreso	2	3.9
Llamada o mensaje	2	3.9
Radio	1	2.0

**Nota:** Las participantes podían seleccionar más de una opción. El porcentaje (%) está calculado respecto al total de respuestas, no al total de las participantes.

**GRÁFICA 7.**

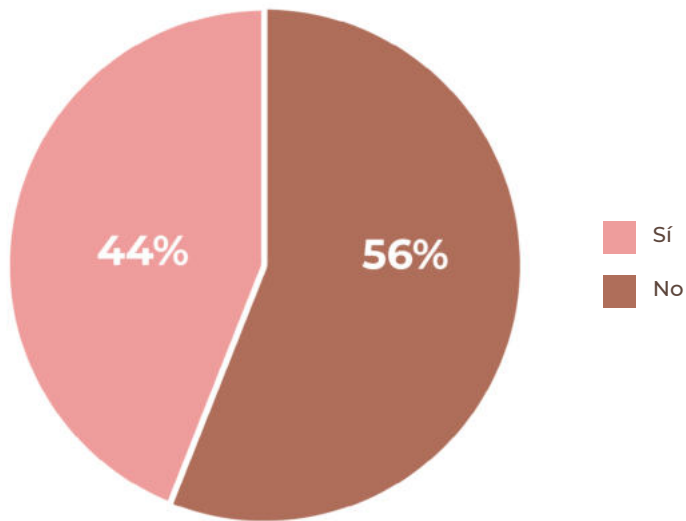
¿RECIBIÓ LA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL ESTADO DE SITIO EN SU IDIOMA MATERNO?



Las acciones que realizan las entidades para la implementación del estado de sitio deben ser públicas para la transparencia en la medida que no afecte la investigación y en el idioma pertinente; sin embargo, 19 mujeres (56%) indicaron no haber recibido información sobre lo que acontecía durante el Estado de Sitio (Gráfica 8). De las 15 mujeres que sí recibieron información, el 40% indicaron que la recibieron en su idioma materno. En este caso, se destaca que la mayoría de las mujeres entrevistadas se informaron gracias a vecinos y no mediante información oficial que debiese ser pública y pertinente. (Gráfica 9).

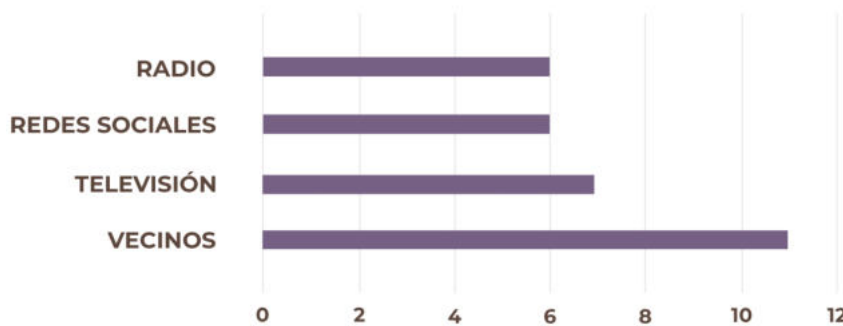
## GRÁFICA 8.

¿HA RECIBIDO INFORMACIÓN DE LO QUE SUCEDE EN SU COMUNIDAD POR EL ESTADO DE SITIO?



## GRÁFICA 9.

Frecuencia de medios por los cuales las participantes se informaron sobre lo que sucedía durante el Estado de Sitio.



**Nota:** Las participantes podían seleccionar más de una opción.

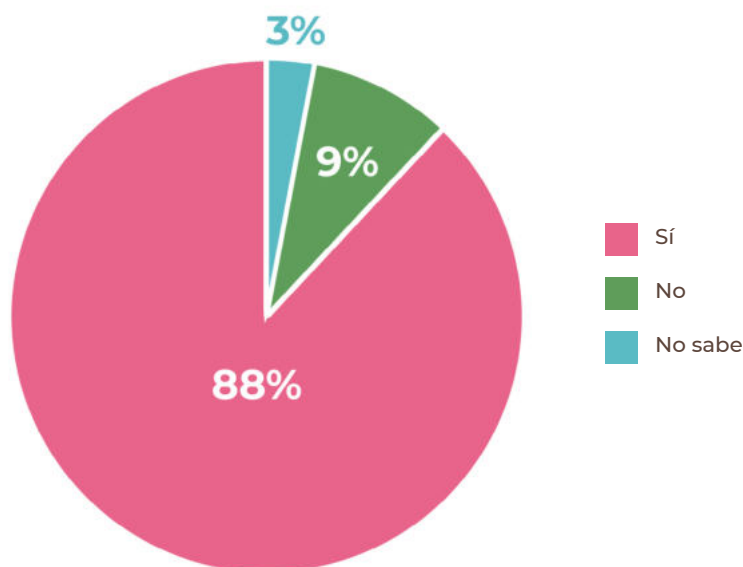
Al respecto, el Ministerio de la Defensa Nacional (2020) a través de información de acceso a la información pública detalla que, entre las operaciones realizadas del Ejército de Guatemala en coordinación con el Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, se registraron 2,945 puestos de control, 1,752 patrullajes a pie, 1,533 patrullajes a motor, 137 seguridad en allanamientos, 54 patrullajes de reconocimiento y 109 personas fueron aprehendidas. También se incautaron armamentos, municiones, dinero, mercadería, computadoras, radios de intercomunicación, documentos y otros objetos, dinero de Q.66,400.00 y mercadería valorada en Q.51,430.00. En el marco de la máxima publicidad de los actos del Estado y la lucha contra la impunidad, el gobierno debe informar sobre los acontecimientos que atañe con la vida de las personas antes y durante el estado de sitio, así como de los resultados que incluye el restablecimiento de la paz o según finalidad perseguida al decretar el estado de sitio.

## 4.7. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS

El 64.7% de las mujeres entrevistadas indicaron que sí conocían cuáles son las medidas que se contemplan en el estado de sitio. Luego de informar a quienes no sabían o no estaban seguras, se preguntó sobre su percepción respecto al cumplimiento de esas medidas por parte de la comunidad, en donde la mayoría indicó que la comunidad sí cumple con las medidas (Gráfica 10).

### GRÁFICA 10.

¿CONSIDERA QUE LAS PERSONAS DE SU COMUNIDAD HAN RESPETADO O CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DEL ESTADO DE SITIO?



Varias de las entrevistadas de ambos municipios expresaron que el estado de sitio simbolizó un periodo de tranquilidad, ya que frenaron los ataques y se dejaron de escuchar disparos, al mismo tiempo, reconocen que el estado de sitio no es una solución per se del conflicto. Después de un año y medio de constante conflicto, experimentaron una sensación de estar protegidas, sin embargo, algunas mujeres manifestaron que esa tranquilidad no duró durante todo el estado de sitio ya que identificaron un ataque del otro municipio en donde el ejército y la PNC no estaban vigilando. Además, expresaron que perciben mayor protección y apoyo por parte de las autoridades hacia el municipio adverso.

*“El Estado de Sitio, ayudó mucho, porque ahora se sienten más tranquilo, porque la verdad ya llevamos como un año y medio o dos años que empezó la guerra con los de Santa Catarina Ixtahuacán, ya no había paz, desde el estado de sitio, se sintió algo de tranquilidad”.*

*Mujer de Nahualá, entre 19 y 30 años*

*“El ejército prestó seguridad, cuando salíamos lo hacíamos con tranquilidad. Beneficiaron en el tiempo que estuvieron porque podíamos compartir tranquilamente con mis hijas”.*

*Mujer de Santa Catarina Ixtahuacán, entre 31 a 40 años*

Al indagar sobre las medidas sanitarias y de protección personal que las autoridades tomaron durante el estado de sitio, varias mujeres indicaron que la mayoría sí cumplió con las medidas de usar mascarilla y guardar distanciamiento. Sin embargo, también expresaron que al ser varios militares que venían de otras partes del país, existía la preocupación de que trajeran el coronavirus a la comunidad. Este argumento reforzaba el temor de la poca capacidad de los centros de salud para atender a la población.

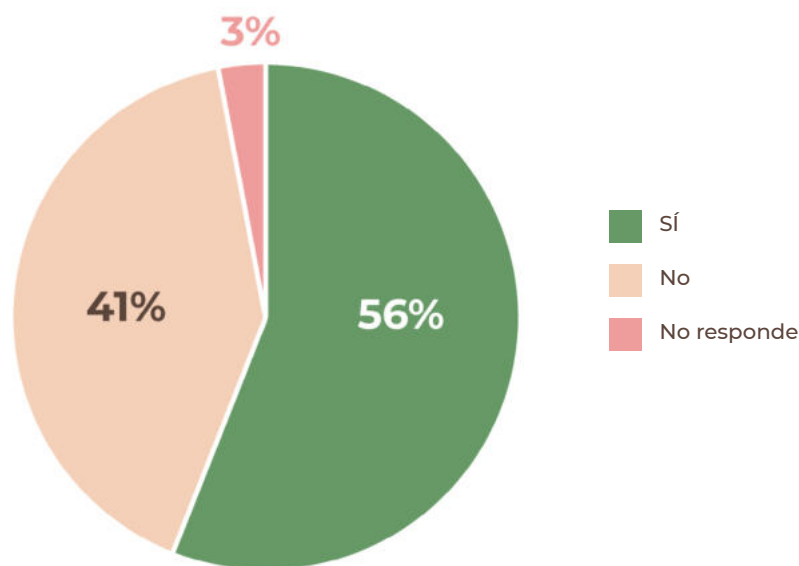
## 4.8. ACTUAR POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

Si bien los estados de excepción vigentes en los municipios restringían la reunión o aglomeración de personas, se desconoce cuáles mecanismos utilizaron las autoridades locales para informar a la población sobre el estado de sitio. Cinco mujeres (14.7%) indicaron que las autoridades sí reunieron a un grupo específico de la población, como líderes comunitarios, para brindar información sobre el estado de sitio.

Al analizar la percepción que se tiene de las autoridades y sus funciones, 19 mujeres (56%) consideran que de forma general las autoridades sí actuaron con respeto a los derechos humanos de las personas de la comunidad durante el estado de sitio. Por otro lado, 14 mujeres (41%) indicaron que algunas autoridades, como agentes del Ministerio Público, de PNC, de ejército y la PDH no actuaron con respeto a los derechos humanos durante el estado de sitio (Gráfica 11). Entre las razones brindadas están: sentirse amenazadas por la forma ofensiva en que se condujeron los allanamientos y sin tener mayor información de la acusación o investigación que se está realizando y sentirse abandonada para velar por derechos y necesidades.

### GRÁFICA 11.

¿CONSIDERA QUE LAS AUTORIDADES HAN ACTUADO CON RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DURANTE EL ESTADO DE SITIO?



## 4.9. VULNERACIONES DERIVADAS DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

Las entrevistas realizadas revelan afectaciones de derechos humanos de las mujeres indígenas por el estado de sitio y estado de calamidad pública. Las que están relacionadas a los allanamientos e interrogatorios, emocional, angustia por la presencia de militares, violencia intrafamiliar y afectación en el ámbito laboral y económico.

Ambos estados de excepción afectaron a las mujeres en diferentes niveles ya que varias mencionaron que hubo un incremento y mayor riesgo de violencia intrafamiliar contra la mujer y ha generado estrés que se añanan a los ya vinculados a la pandemia de COVID-19. Tanto las mujeres indígenas, los niños y niñas están más expuestas a afectaciones psicosociales y psicológicas y hasta en su proyecto de vida al presenciar de manera frecuente mucha violencia.

*“Durante el estado de calamidad pública y de sitio, las mujeres llegaron a las autoridades indígenas, para denunciar violencia intrafamiliar, violencia psicológica (las mujeres sufrieron golpes físicos y verbal) de parte de los esposos también violencia económica por falta de pensión alimenticia de parte de los padres biológicos de los niños y niñas.”*

*Mujer de Santa Lucía Uatlán, entre 41 y 50 años*

Para las mujeres mayores, la presencia de militares causó miedo y angustia debido a las secuelas que ha dejado el conflicto armado interno en sus vidas. Situación que ha simbolizado afectaciones a mujeres de ambos municipios debido a los impactos psicosociales que surgen al militarizar el área, al revivir experiencias sufridas durante el conflicto armado interno.

*“Las personas adultas cuentan sobre el conflicto armado interno y eso nos causó miedo al establecerse el estado de sitio por todas las cosas malas que sucedieron en esa época, sobre todo la violación hacia las mujeres y yo tengo una hija y por miedo nos encerramos”.*

*Mujer de Santa Catarina Ixtahuacán, entre 31 y 40 años*

*“Sólo el hecho de la vestimenta del ejército trae recuerdos, sobre todo a las víctimas directa del conflicto armado... Los jóvenes que ya no vivieron eso, los padres o adultos nos estamos encargando de trasladar la información, que los traumas que nos causaron no se pueden borrar fácil. Que la presencia del ejército no se puede aceptar y nunca será bueno”.*

*Mujer de Santa Lucía Uatlán, entre 41 y 50 años*

Algunas mujeres manifestaron preocupación por el actuar de las autoridades durante el estado de sitio, porque conocieron por otras personas que los allanamientos e interrogatorios fueron conducidos de forma agresiva y falta de respeto a la dignidad. Cabe mencionar que tres entrevistadas fueron afectadas de forma directa por allanamientos en donde personas mayores y menores se vieron expuestas al clima de frío y llovizna, y sintieron abandono por parte de instituciones que deben protegerlas. Las narrativas de las entrevistadas indican que los allanamientos y detenciones fueron dirigidas a personas presuntamente involucradas en el enfrentamiento, que requiere de investigación exhaustiva.

El testimonio de algunas mujeres reveló que las autoridades les manifestaron que a partir del estado de sitio ya no tenían derechos, idea que quedó plasmada en su pensamiento. Esto afecta y limita su derecho a ejercer ciudadanía, impacta en su dignidad como persona y como mujer, así como en su integridad personal y psicosocial.

*“Tocaron la puerta, dijeron que tenían que revisar la casa, entraron, nos dejaron afuera y había mucho frío y estaba lloviendo, nos dio miedo porque las preguntas eran muy fuertes, mi papá no resistía, y yo pedí que mejor me preguntaran a mí para salvar a mi papá. Entraron como dos veces a registrar la casa con violencia... La forma de como tratan a la gente, de cómo entran a allanar es lo que ofende porque es nuestra casa y sacan nuestras pertenencias como si no les importara”.*

*Mujer de Santa Catarina Ixtahuacán, entre 31 y 40 años*

*“A nosotros nos tienen abandonados, tanto la autoridad, PDH, MP, ninguna institución nos ha apoyado, el Estado nos ha abandonado, porque nos culpan de ser nosotros los que provocamos”.*

*Mujer de Santa Catarina Ixtahuacán, entre 31 y 40 años*



*“Lamentablemente los nombres que se pasan al ejército, no se investiga, debería ser investigado porque pueden ser inocentes”.*

*Mujer de Nahualá, entre 31 y 40 años*

Se agrava la situación laboral y económica de las mujeres, ya que, sumado a las limitaciones del trabajo de cultivo de la tierra generada por el conflicto entre ambos municipios, las restricciones de libertad de locomoción derivadas del estado de calamidad pública y del estado de sitio afectaron la convivencia social y la economía de las mujeres entrevistadas y sus familias. Varias mujeres comentaron que por miedo al contagio de COVID-19 mucha gente prefirió quedarse en casa, y que los comerciantes que tenían el deseo de trabajar se vieron afectados por la falta de transporte.

*“Afecta en lo económico, en el municipio de Nahualá la mayoría de la gente es comerciante y viaja constantemente y algunos regresan tarde a sus casas por las ventas. El estado de sitio limita el tiempo para viajar o no poder viajar”.*

*Mujer de Nahualá, entre 31 y 40 años*

Por otro lado, una mujer comentó sobre la dificultad de brindar servicios como abuela comadrona por las restricciones de horario, que afectó su compromiso con la comunidad. El Ministerio de Salud e instituciones relativas a la implementación de los estados de excepción, debieron proteger a las Comadronas para garantizar el derecho a la vida y a la salud de las mujeres, niñas y niños.

*“Afecta grandemente, especialmente a las que realizamos trabajos de parto y curamos a niños... En el centro de salud CAP solo nos dijeron que tomáramos nuestras precauciones y no hicieron nada al respecto... Las personas me llamaban para apoyar especialmente al baño de temascal y cuidados después del parto, por lo regular se hace en horarios de la tarde noche y por el horario restringido no pude apoyar a varias mujeres que solicitaron mi apoyo, es preocupante porque para dar a luz no hay horario que respetar”.*

*Mujer de Santa Catarina Ixtahuacán, entre 41 y 50 años*

Por otro lado, las mujeres de Santa Lucía Utatlán manifiestan que el estado de sitio y de calamidad pública afectó el desarrollo de trabajo; a pesar de que su municipio no es partícipe de los conflictos, sin embargo, se le ha relacionado con el traslado o resguardo de armas, quizás por el paso de coyotes.

*“Dijeron que los de Santa Lucía Utatlán manejaban y eran la vía para trasladar las armas... El estado de sitio iba enfocado a las personas que venden y esconden armas de fuego de manera ilegal”.*

*Mujer de Santa Lucía Utatlán, entre 31 y 40 años*

---

*“Afectó mi economía, porque tengo un negocio que no se abrió todo el tiempo del estado de sitio”.*

*Mujer de Santa Lucía Utatlán, entre 41 y 50 años*

Dos de las mujeres entrevistadas, indicó que contar con reconocimiento comunitario implicó para algunas mujeres ser objeto de sospecha de liderar a los grupos organizados armados. Esto, según su testimonio, provocó que varias mujeres fueran criminalizadas sin razón justificada y que incluso les quedara la impresión de ser vigiladas.

# CONCLUSIONES

- a) Las consecuencias del conflicto entre los dos municipios han generado múltiples y continuas violencias y afectaciones en las mujeres, que incluyen homicidios, agresiones, daño patrimonial, emocional, psicosocial, económico y merma en la calidad de su vida y la de sus seres queridos; por ello, apelan a la investigación de los hechos y justicia para las personas afectadas.
- b) Las mujeres coinciden en la imperativa necesidad de ponerle fin a la violencia generada por el conflicto por el límite territorial, que está dañando su proyecto de vida. Es responsabilidad del Estado promover los derechos y deber ciudadano a la luz del bienestar de las mujeres y la población.
- c) Las restricciones derivadas del estado de calamidad pública por la pandemia y del estado de sitio han contribuido a agravar la ansiedad y el miedo de las mujeres por las secuelas del conflicto armado interno y han afectado el desenvolvimiento normal de su vida; en consecuencia, tienen impacto particularmente en la salud mental y física de las mujeres.
- d) Respecto al estado de sitio y estado de calamidad pública, las mujeres no tuvieron acceso a la traducción y socialización por parte de las autoridades pertinentes, principalmente de las medidas, sus alcances e implicaciones, por lo que, generalmente cada quién se enteró según sus propios recursos.
- e) Hubo allanamientos e interrogatorios desarrollados durante el estado de sitio que fueron conducidos bajo hostigamiento, sin tener mayor información de la investigación, denigrando la integridad personal y brindando trato cruel hacia personas mayores, mujeres, niñas y niños, exponiéndolos a la intemperie del ambiente climático, e incluso discriminación al momento de hablar en el idioma materno. Situación que evidencia la desprotección hacia las mujeres, sin atención especializada y diferenciada, obviando así, la observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y justicia. Indistintamente si fueran dirigidas a personas presuntamente involucrados/as con el enfrentamiento entre ambos municipios, el respeto a la dignidad e integridad humana y el cumplimiento de los derechos ajenos a las restringidas en estado de excepción es la esencia de un país democrático.



# RECOMENDACIONES

- a) El Ministerio Público y entidades relativas al sistema de justicia deben investigar exhaustivamente, esclarecer de forma urgente la serie de homicidios, agresiones y desapariciones en el área de conflictividad que afectan a la población local, especialmente la vida de las mujeres indígenas del área, lo que evitaría declarar estado de sitio u otra modalidad de estado de excepción; en consecuencia, de no actuar con la debida celeridad o no proceder a las investigaciones, estarían cometiendo delito de omisión. El Ministerio de Gobernación debería velar por el mantenimiento de la paz social y velar por la seguridad de la población, en un ambiente de garantía de derechos humanos, con particular atención a las necesidades de las mujeres.
- b) El Organismo Ejecutivo, entidades competentes y autoridades de los dos municipios, deben resolver de forma sostenida y duradera, el límite territorial para cesar con la violencia y generar la tranquilidad y el desarrollo integral de la población de ambos municipios. Cualquier proceso de resolución debe ser amplio, participativo y contemplar aspectos más allá del geográfico, pues las consecuencias del largo conflicto afectan en los ámbitos social, emocional, identitario, económico y psicosocial.
- c) Los Organismos Ejecutivo y Legislativo deben adoptar medidas para la erradicación de la desigualdad social, económica y no imponer el orden público a través de estados de excepción, pues no resuelven el problema y son acciones inmediatistas.
- d) El Organismo Ejecutivo y las entidades competentes, deben facilitar la información en el momento oportuno y de forma pertinente a las mujeres indígenas respecto a las decisiones o medidas legales que se adoptan y que afectan sus vidas, tomando en cuenta idioma, cultura, perspectiva de género y accesibilidad. Así mismo, deben facilitar su participación en la toma de decisiones y garantizar el acceso a sus derechos específicos.
- e) Las autoridades y entidades relacionados a la implementación y verificación de los estados de excepción deben actuar conforme a los estándares de derechos humanos y garantías constitucionales del debido proceso y justicia. Más importante aún, los allanamientos y detenciones podrían hacerse sin necesidad de recurrir al estado de sitio, enmarcadas en la ley y las atribuciones que la misma les brinda a las autoridades competentes.
- f) El Estado debe promover que el mantenimiento del orden y la seguridad públicos esté reservado a los cuerpos policiales civiles y no al ejército. En casos excepcionales, la participación de las fuerzas armadas debe ser regulada mediante protocolos efectivos, bajo los estándares de derechos humanos y de cumplimiento con enfoque de género y pueblos indígenas.
- g) El gobierno debe asumir que el uso de los estados de excepción es de carácter extraordinario, mas no la regla. Si las circunstancias que han generado el uso de los estados de excepción no cambian, se identifica que su aplicación no es efectiva para la restauración del orden público. Por tanto, se insta al diseño y ejecución de políticas públicas integrales que impacten positivamente y contribuyan a solucionar los problemas que buscan resolver.
- h) La Procuraduría de los Derechos Humanos debe cumplir con su papel de acompañante imparcial, de observación del cumplimiento de los derechos humanos y de garante del respeto a las personas y específicamente de las mujeres indígenas. Para tal efecto, se requiere de un continuo fortalecimiento de la institución y que cuente con los recursos necesarios para realizar su labor.

# REFERENCIAS

- Chumil, K. (2020, 12 de junio).** Lo que las investigaciones revelan del conflicto de Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá. Prensa Libre. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/lo-que-las-investigaciones-revelan-del-conflicto-de-santa-catarina-ixtahuacan-y-nahuala/>
- Coronado, E. (2020, 9 de julio).** Amplían por 30 días más el estado de Sitio en Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán. Prensa Libre. <https://www.prensalibre.com/ciudades/solola/amplian-por-30-dias-mas-el-estado-de-sitio-en-nahuala-y-santa-catarina-ixtahuacan/>
- De León, O. (2020, 26 de mayo).** Inhuman a madre y su hija víctimas del conflicto de tierras entre Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán. Prensa Libre. <https://www.prensalibre.com/ciudades/solola/inhuman-a-madre-y-su-hija-victimas-del-conflicto-entre-nahuala-y-santa-catarina-ixtahuacan/>
- González-Galeotti, R. (2020, 10 de abril).** Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá ¿Estuvieron siempre en disputa y por qué? Prensa Comunitaria KM169. <https://prensacomunitar.medium.com/santa-catarina-ixtahuacan-y-nahuala-estuvieron-siempre-en-disputa-y-por-que-d7c4ab02b8de>
- Julajuj-Baquín, M. J. (2013).** Diagnóstico sobre Mujer y su relación con los recursos Naturales: Con énfasis en agua, suelo y bosque. Microcuenca del Tozomá de los municipios de Santa Catarina Ixtahuacán y Nahualá, departamento de Sololá. Asociación Vivamos Mejor. [https://issuu.com/asociacionvivamosmejor/docs/informe\\_diagnostico\\_mujer\\_y\\_su\\_rel](https://issuu.com/asociacionvivamosmejor/docs/informe_diagnostico_mujer_y_su_rel)
- Ministerio de la Defensa Nacional. (2020, 24 de septiembre).** Resolución a solicitud de información pública número P/RS-DIP-5802-CAGX-arsp-2020. Departamento de Información Pública de la Dirección General Administrativa del Ministerio de la Defensa Nacional.
- Mujeres en riesgo y no sólo por COVID-19. (2020, 28 de julio).** La Cuerda. <https://lacuerda.gt/2020/07/28/mujeres-en-riesgo-y-no-solo-por-covid-19/>
- Orellana, R. Mujeres entre el estado de sitio y la pandemia. (2020, 26 de junio).** La Cuerda. <https://lacuerda.gt/2020/06/26/mujeres-entre-el-estado-de-sitio-y-la-pandemia/>
- Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1984, 24 de agosto).** <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/principios-de-siracusa-1.pdf>
- Sapalú, L. (2020, 25 de mayo).** Enfrentamiento entre pobladores de Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán deja tres personas muertas y tres heridos. El Periódico. <https://elperiodico.com.gt/nacionales/2020/05/25/enfrentamiento-entre-pobladores-de-nahuala-y-santa-catarina-ixtahuacan-deja-tres-personas-muertas-y-tres-heridos/>
- Segeplan. (s.f.).** Caracterización del municipio de Nahualá. [http://sistemas.segeplan.gob.gt/sideplanw/SDPPGDMS\\$PRINCIPAL.VISUALIZAR?PID=POBLACION\\_PDF\\_705](http://sistemas.segeplan.gob.gt/sideplanw/SDPPGDMS$PRINCIPAL.VISUALIZAR?PID=POBLACION_PDF_705)
- Sija' Raxk'im. (2020, 10 de abril).** Pueblo Maya K'iche' de Santa Catarina Ixtahuacán reafirmó su vocación por el diálogo en Sololá. [comunicado]. Prensa Comunitaria KM169. <https://prensacomunitar.medium.com/pueblo-maya-kiche-de-santa-catarina-ixtahuacan-reafirmo-su-vocacion-por-el-dialogo-en-solola-f91960cfad13>
- Solano, F. (2019, 2 de octubre).** Las claves del conflicto (de 148 años) en Sololá que nadie ha podido resolver. Nómada. <https://nomada.gt/pais/actualidad/las-claves-del-conflicto-de-148-anos-en-solola-que-nadie-ha-podido-resolver/>
- Tensión se reactiva entre Nahualá y Nueva Santa Catarina Ixtahuacán. (2020, 18 de marzo).** Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas FGER. <https://www.fger.org/tension-reactiva-nahuala-nueva-santa-catarina-ixtahuacan/>
- Tzuy, B. (2020, 14 de junio).** Entrevista a Bonifacio Tzuy. [video]. <http://lavozdeguate.com/notas/este-video-te-explica-el-conflicto-entre-nahuala-y-santa-catarina-ixtahuacan/>
- Vásquez-Monterroso, D. (2019a, 19 de septiembre).** Ixtahuacán-Nahualá: algunos datos históricos de un complejo "amaq" k'iche. Plaza Pública. <https://www.plazapublica.com.gt/content/ixtahuacan-nahuala-algunos-datos-historicos-de-un-complejo-amaq-kiche>
- Vásquez-Monterroso, D. [@diegovasquezmo]. (2019b, 17 de septiembre).** El amaq' complejo de Ixtahuacán - Nahualá. [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/diegovasquezmo/status/1174021915889082369?s=20>



**Cristosal**